

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**LEY DE CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**

**EXPEDIENTE N.º 19.576**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**  
**19 DE JULIO DE 2018**

**PRIMERA LEGISLATURA**  
**Del 1º de mayo 2018 al 30 de abril 2019**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II**  
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Las suscritas diputadas y diputados, miembros de la Comisión Especial Permanente de Juventud, Niñez y Adolescencia rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del proyecto de ley “LEY DE CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA”, expediente N° 19,576 publicado en La Gaceta N° 126, Alcance N°49 de fecha 01 de julio de 2015, con base en las siguientes consideraciones:

### 1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 14 de mayo de 2015 por el exdiputado Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 del 01 de julio de 2015.

El proyecto pretende declarar el 15 de mayo de cada año, como el Día Nacional de la Familia. Con ello se busca exaltar el valor de la familia como núcleo básico de la sociedad costarricense. Propone realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de los valores fundamentales en la familia origen de la vida, donde nace y crece el amor, donde aprendemos los valores morales y donde se transmite la herencia espiritual y cultural de nuestra sociedad.

Según la exposición de motivos, el proyecto tiene como pilar el artículo 51 de la Constitución Política de nuestro país, en el cuál se establece que: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”. Asimismo, hace referencia a la resolución 47/237 de la Organización de las Naciones Unidas, quienes decidieron celebrar el Día Internacional de la Familia cada 15 de mayo, con el fin de dar a conocer las cuestiones relativas a las familias y reflexionar acerca de cómo les afectan los procesos sociales, económicos y demográficos.

El papel fundamental que desempeña cada familia para los individuos es vital, pues es en el seno de las mismas donde se fomentan los valores universales como: respeto, comunicación, solidaridad, libertad, igualdad y tolerancia.

Cada familia tiene la fortaleza para afrontar las dificultades que enfrentan cada uno de sus miembros y es precisamente con la práctica de estos valores que desarrollan hábitos para coexistir.

Esta iniciativa plantea, desde el análisis de las situaciones particulares de cada familia en nuestro país, la existencia de diferentes tipos de hogares que son reconocidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), en los cuales no siempre están presentes ambos progenitores (hogar nuclear), o donde además se involucra otros parientes además de los padres de familia (hogar extendido). Sin embargo, en todas estas formas de unidad familiar están presentes, o deberían estarlo, las funciones socializadoras, educativas, culturales y biológicas que le asisten en la sociedad.

A través de la unidad comparten las vivencias diarias favorables o adversas. En esto permanece la importancia de adquirir las herramientas necesarias, para que en la dinámica familiar cada integrante asuma su función con responsabilidad y contribuya con el bienestar personal y general.

Sin lugar a dudas, la familia es un núcleo social que trasciende, de ahí la importancia de que se encuentre inmersa en la agenda internacional, ya que su constante dinamismo ayuda a conocer la calidad de vida de las personas.

Los factores que contribuyen a la construcción de una sociedad responsable, justa e igualitaria, son reforzados de acuerdo a la estabilidad y capacitación con que los integrantes de la familia cuentan, para generar ingresos y realizar una adecuada crianza de los hijos.

## 2. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

En la sesión N° 8, del 21 de julio de 2015, el proyecto de ley fue consultado a las siguientes instancias:

- Patronato Nacional de la Infancia
- El Instituto Nacional de la Mujer
- El Ministerio de Educación Pública
- El Instituto Mixto de Ayuda Social

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se destacan las siguientes respuestas, las cuales han sido tomadas en cuenta para emitir la recomendación de esta subcomisión y de las que se extraen los principales argumentos:

▪ Consejo Superior de Educación

Mediante oficio CSE-SG-0777-2016, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

*-Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación emitió criterio N° DAJ-C-029-2016, de fecha 28 de junio del 2016, sobre el Proyecto de Ley de Creación del Día Nacional de la Familia, que señala en su parte resolutive:*

*El Ministerio de Educación Pública encuentra apropiado el fomento de los valores familiares en una percepción más actual, al amparo oportuno del artículo 51 constitucional.*

*-Mediante oficio DMS-2008-07-2016, el director de despacho de la señora Ministra de Educación, la Administración trasladó al Consejo Superior de Educación el criterio indicado en el punto anterior.*

Que el artículo 2 del texto base del proyecto de ley, señala textualmente:

*Artículo 2.- Corresponde al Ministerio de Educación Pública la realización de actos de celebración que realcen el valor de la familia en la sociedad*

*costarricense, a efectuarse en los centros educativos públicos y privados del país, en los niveles de educación básica y diversificada.*

Del artículo 2 se desprende que el proyecto de Ley le establece al Ministerio de Educación Pública, fijar una celebración obligatoria dentro del calendario escolar, sin embargo, el Consejo Superior de Educación, solicita que sean incluidos su participación dentro de dicho artículo ya que *“La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señala la ley, presidido por el Ministro del ramo.”*

Por consiguiente, el Consejo Superior de Educación considera favorable el espíritu del proyecto de Ley y manifiesta que es altamente meritorio, porque busca fomentar políticas familiares y visibilizar su importancia.

- Instituto Nacional de las Mujeres

En el oficio PE-224-20015, del día 03 de agosto del 20015, el INAMU manifiesta lo siguiente:

*Que como ha sido reconocido por diversos órganos nacionales e internacionales, las familias están conformadas de una pluralidad de formas, incluyendo hogares monoparentales, los grupos consanguíneos, los grupos por afinidad o conveniencia, entre otros. Esa diversidad produce un conjunto de demandas diferenciales que deben ser reconocidas y atendidas para garantizar que dicho espacio sea generador de igualdad de trato, de oportunidades y de derechos para todas las personas que lo comparten.*

Considera que el objeto pretendido en esta iniciativa de ley tendría un mayor impacto, en la medida que se propicie la conmemoración del día 15 de mayo no solo para realizar actos que realcen el valor de la familia en la sociedad, sino para el aporte de mayores contenidos de cambio cultural en la reflexión y el posicionamiento de la respuesta pública frente a las necesidades de los grupos familiares en su diversidad desde las visiones de género, la promoción de los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres e incluso lo que implica el desarrollo de las corresponsabilidades familiares en una sociedad diversa e inclusiva. En

consecuencia, recomienda que estos aspectos sean incorporados a la redacción propuesta para el artículo 2.

### 3. INFORME JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

Del Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, AL-DEST-IJU-211-2015 del 21 de julio de 2015, se extraen las siguientes observaciones al proyecto:

#### ANÁLISIS DEL ARTICULADO

##### Artículo 1.- Del 15 de mayo como Día Nacional de la Familia

En lo que respecta al interés de declarar el 15 de mayo como Día Nacional de la Familia, manifiestan que en nuestro país no ha existido uniformidad sobre la forma de decretar los días nacionales, ya que han sido declarados tanto por la vía ejecutiva como por la vía legislativa. Por tanto, debido a que el presente caso se está tramitando por sede legislativa, se debe indicar que la iniciativa encuentra su asidero, fundamentalmente, en el inciso 1) del artículo 121 de la Constitución Política, el cual dispone que corresponda a la Asamblea Legislativa la atribución de dictar las leyes.

Agregan que, no es del todo cierta la afirmación del proponente en cuanto que la ONU estableció la fecha del 15 de mayo como Día Internacional de la Familia. Lo correcto es que lo que estableció, en esa fecha, fue el “Día Internacional de las Familias”, pues tal como se lee de la parte considerativa del acuerdo respectivo, ese Organismo es “Consciente de que existen diversos conceptos de la familia en los diferentes sistemas sociales, culturales y políticos”.

##### Artículo 2.- Actos de celebración en centros educativos públicos o privados

Manifiestan que la inclusión de actividades dentro del programa educativo no es competencia del MEP, sino del Consejo Superior de Educación Pública. La Ley respectiva, N° 1362 de 08 de octubre de 1951 y sus reformas, indica que el Consejo

deberá aprobar “Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema” (Art. 8.c.). Asimismo, dispone que: “Los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación”. (Art. 9)

Por lo que sugieren corregir, y además tener en cuenta la consulta obligatoria al Consejo Superior de Educación Pública.

Artículo 3.- Actos de celebración en instituciones públicas.

Manifiestan que al tratarse de una norma autorizante, queda a discreción de cada institución efectuar los actos alusivos al Día Nacional de la Familia.

Artículo 4.- Transmisión de los mensajes en medios de comunicación masiva.

Servicios Técnicos aclara que al ser una norma facultativa, queda a conveniencia de los medios de comunicación masiva el cooperar con el MEP y con el Consejo Superior de Educación Pública en la promoción del valor de la familia.

#### ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

##### Votación

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política.

##### Delegación

La iniciativa es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el artículo 124 constitucional.

#### 4. SOBRE EL FONDO:

Al buscar el significado de la palabra familia se encontró que la misma hace alusión a un grupo de personas emparentadas entre sí, por lo que refiere a un sustantivo colectivo.

En el texto del proyecto se hace mención que según la Organización Mundial de la Salud, la familia es definida como "...los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado, por sangre, adopción y matrimonio". Se desprende además, la existencia de distintos hogares, que son clasificados por el INEC como: Hogar unipersonal, hogar nuclear, hogar extendido, hogar compuesto. Por ende, el espíritu del legislador, expreso en la exposición de motivos, reconoce la existencia de hogares diversos, en las cuáles no siempre están ambos progenitores, pero que de igual manera conforman una familia.

Siendo así, el concepto de familia parte de una visión integral inclusiva donde involucra consideraciones que trascienden vínculos biológicos, jurídicos y religiosos, conformando relaciones amplias de convivencia que encuentran su sustento en lazos afectivos y proyectos estables de vida en común.

En lo que respecta a la ONU, quienes crean el Día Internacional de las Familias, el plural responde a la necesidad de reconocer, identificar y analizar cuestiones sociales, económicas y demográficas que afectan su desenvolvimiento y evolución en los diferentes países. Asimismo, dicho organismo internacional hacen mención de que la familia (en singular) constituye la unidad básica de la sociedad, por lo que en 1993 la Asamblea General de Naciones Unidas decidió celebrar el Día Internacional de la Familia cada 15 de mayo mediante resolución. Y, en 1994 es cuando la misma Asamblea General decide cambiar el término y celebrar el Día Internacional de las Familias, basándose en los aspectos antes mencionados.

Siendo así, se trata de una resolución y no una convención internacional la que declara el "Día Internacional de las Familias, por lo que no resulta necesario que la resolución sea ratificada por la Asamblea Legislativa, ya que no responde a un tratado vigente.



De tal manera, en la sesión 6, celebrada el 17 de julio de 2018, se aprobó el informe emitido por la subcomisión, y el texto sustitutivo que recomendó la subcomisión, en donde se fortalece el proyecto de ley, inicialmente presentado.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y diputados miembros de la Comisión Especial Permanente de Juventud, Niñez y Adolescencia rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría al proyecto de ley “Ley de Creación del Día Nacional de la Familia”, Expediente N.º 19.576 para su pronta aprobación en el Plenario Legislativo. El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 1.- Declárase el día 15 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Familia”, según el artículo 51 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ministerio de Educación Pública y al Consejo Superior de Educación, la realización de actos de celebración que realcen el valor de la familia en la sociedad costarricense, a efectuarse en los centros educativos públicos y privados del país, en los niveles de Educación General Básica y Diversificada.

ARTÍCULO 3.- Autorícese a las instituciones públicas a realizar actos alusivos a la celebración de este día, mediante exposiciones, festivales, ferias, concursos literarios y algún otro mecanismo pertinente.

ARTÍCULO 4.- Este día, los medios de comunicación masiva que utilizan el espectro radioeléctrico en sus operaciones, podrán coadyuvar con el Ministerio de Educación Pública en la promoción de los valores indicados en el artículo segundo de esta ley, mediante la transmisión de los mensajes que dicho ente desarrolle para estos efectos.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DEL AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

HARLLAN HOEPELMAN PAÉZ

FLORIA MARÍA SEGREDA SAGOT

SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

MARÍA JOSÉ CORRALES CHACÓN

DANIEL ULATE VALENCIANO

CATALINA MONTERO

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA